



Cuauhtēmoc.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Versión de Lectura Fácil



Cuauhtémoc.

¿Sabías que en el 2008 entró en vigor la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Ciudad de México?

Es el principal instrumento legislativo con el que cuenta nuestra ciudad para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Se actualizó y, sus modificaciones fueron publicadas, el 8 de marzo del 2019.

La discriminación y la violencia contra las mujeres, tanto en el espacio privado como público, impiden el ejercicio de los derechos de las mujeres y el desarrollo de la sociedad en su conjunto. Esta Ley pretende inhibir cualquier conducta, directa e indirecta que discrimine, limite o menoscabe el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Generalidades

Sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México. (Art. 1)

La ley tiene como objetivo "establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia."

Asimismo, establece la coordinación entre las instituciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con base en el marco legal vigente y conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad. (Art. 2)

La Ley se rige por los principios de respeto a la dignidad humana, libertad y autonomía de las mujeres, no discriminación, equidad de género y transversalización de la perspectiva de género. (Art. 4)

Tipos de violencia

La ley reconoce diversos tipos de violencia contra las mujeres: psicoemocional, física, patrimonial, económica, sexual, contra los derechos reproductivos y feminicida. (Art. 6)

Alerta por violencia contra las mujeres

Para enfrentar la violencia feminicida (Art. 8), la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de la CDMX, solicitó a la Secretaría de Gobierno y/o a los titulares de las alcaldías, emitir en un periodo máximo de 10 días naturales la alerta de violencia contra las mujeres cuando existan casos de delitos graves o sistemáticos contra las mujeres, inadecuada investigación o sanción de los delitos o, cuando organismos de derechos humanos (nacional, internacionales o de la CDMX) u organismos de la sociedad civil lo soliciten.

Medidas contra la violencia feminicida

Ante la alerta de violencia, el Gobierno de la Ciudad de México deberá reparar el daño, sancionar autoridades omisas o negligentes, así como, diseñar e instrumentar políticas públicas para evitar nuevos delitos contra las mujeres. (Art. 10)

Coordinación para prevenir la violencia

La efectiva aplicación de la Ley se realizará a partir de la coordinación entre las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y los dieciséis Órganos Político-Administrativos, a través del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (Art. 11)

Prevención de la violencia contra las mujeres

Las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldía deberán implementar acciones de prevención para evitar nuevos delitos y actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado. (Art. 13)

Las mujeres embarazadas, con discapacidad, de la tercera edad o afectadas por cualquiera otra condición de vulnerabilidad contarán con medidas especiales de prevención, tales como una atención preferente, ágil y expedita. (Art. 14 bis)

Para prevenir la violencia de género, las dependencias, entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías deben considerar la capacitación de su personal en derechos humanos de las mujeres y, la elaboración de información a la red de información de violencia contra las mujeres.

La Secretaría de las Mujeres diseñará lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la Ley; así como para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres (Art. 16)

También elaborará el programa general de igualdad de oportunidades y no discriminación hacia las mujeres, que tomará en cuenta las necesidades de la ciudad y la desigualdad de cada demarcación territorial. (Art. 17)

La Secretaría de Seguridad Pública se coordinará con la Secretaría de las Mujeres para realizar campañas de prevención del delito contra las mujeres. (Art. 17)

Atención a la violencia

La Ley establece que las dependencias, entidades de la Ciudad de México, las Alcaldías y, las instituciones privadas que presten servicio de atención en materia de violencia contra las mujeres deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres. (Art. 29)

La intervención especializada a las víctimas de violencia debe seguir los lineamientos de atención integral, efectividad, legalidad, auxilio oportuno y respeto a los derechos humanos. (Art. 30)

Los Artículos 31 y 32 establecen el funcionamiento del Modelo Único de Atención para garantizar que las intervenciones en casos de violencia se realicen con base en los lineamientos mencionados.

Las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías deberán registrar el ingreso de las mujeres víctimas de violencia en la Red de Información de Violencia contra las Mujeres mediante la cédula de registro único. Esta cédula deberá transmitirse a las dependencias y entidades de la Ciudad de México a donde se canalicen las víctimas o se preste el servicio subsecuente, a efecto de que se tenga un registro de la atención que se brinda desde el inicio hasta la conclusión de cada caso. El Reglamento de la presente Ley, contemplará las características y el mecanismo para instrumentar la Cédula de Registro Único. (Art. 32)

El Modelo Único de Atención contempla las siguientes etapas: identificación del problema, determinación de la prioridad, orientación y canalización, acompañamiento y seguimiento (Art. 33),

a partir de la coordinación de dependencias, entidades y órganos político-administrativos con las Unidades de atención a víctimas. (Art. 34)

Seguimiento y Evaluación

Los titulares de las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías que integran la Coordinación Interinstitucional, se reunirán de manera periódica con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos, esta ley con la finalidad de avanzar en el desarrollo de políticas públicas coordinadas. (Arts. 43 y 47)

Espacios para la protección de víctimas de violencia

Entre los capítulos 49 al 53, la ley establece las características y funcionamiento de las casas de emergencia, centros de refugio y refugios especializados para mujeres víctimas de violencia.

Acceso a la justicia

En la esfera de la procuración y administración de justicia, se contará con abogadas y asesoras o asesores jurídicos que coadyuven con las mujeres víctimas de violencia, quienes podrán tener la representación legal de aquellas mujeres que no cuenten con los medios económicos suficientes para contratar una o un defensor particular. (Art. 56)

La Secretaría de Seguridad Pública, desde la perspectiva de género, deberá conformar un cuerpo policíaco especializado en atender y proteger a las víctimas de violencia y brindar las medidas de protección, así como crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en las distintas entidades federativas. (Art. 59)